



# ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD  
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

CI/0047/2015

## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0063700625914.

### Antecedentes

- I. Con fecha 20 de noviembre de 2014, fue presentada una solicitud de información pública mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX, a la cual le fue asignado el número al rubro citado, misma que se describe a continuación:

**Descripción clara de la solicitud de información.-** "2 Copias certificadas de si en los archivo del ISSSTE existe dicten de Jubilacion del C. Juan Díaz de la Torre quien se ostenta como Presidente del Consejo General Sindical para el Fortalecimiento de la Educacion Publica del SNTE."(sic)

**Otros datos para facilitar su localización.-** "Documento que en caso de existir debe estar de los dictámenes de Jubilacion del ISSSTE." (sic)

- II. La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la **Dirección de Prestaciones Económicas Sociales y Culturales** (en lo sucesivo **DPESC**) y a la **Delegación Estatal Jalisco** (en lo sucesivo **DEJAL**) para que en el ámbito de su competencia atendieran la misma.
- III. Con fecha 25 de noviembre de 2014, la **DPESC**, a través de la **Subdirección de Pensiones**, otorgó respuesta a la solicitud de información, misma que en su parte sustantiva refiere lo siguiente:

"Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que para una localización exacta es necesario proporcionar más datos como Número de Pensión o Registro Federal de Contribuyentes.

Así mismo le comento que con la información proporcionada, se efectuó la búsqueda minuciosa en los Archivos, Bases y Sistemas del Instituto, y se detecto que existe una pensión otorgada a nombre del C. JUAN DÍAZ DE LA TORRE, con R.F.C... y corresponde al Estado de Jalisco, por lo que en caso de requerir información, del antes suscrito, deberá solicitarla directamente a ese Estado.

- IV. Con fecha 19 de diciembre de 2014, la **DEJAL**, a través de la **Subdelegación de Prestaciones**, otorgó respuesta a la solicitud de información, misma que en su parte sustantiva refiere lo siguiente:

E



# ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD  
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

"Por lo que en atención a la solicitud que se nos hace llegar, efectivamente en ésta Delegación Estatal Jalisco, existe expediente pensionario a nombre de la persona que se indica a quien se le otorgó concesión de pensión por jubilación a partir del día 01 de Septiembre del año 2014, documento el cual consta de una sola foja visible por ambos lados." (sic)

Adicionalmente, la **DEJAL** puso a disposición en **copia certificada la versión pública** de la concesión de pensión a nombre del C. Juan Díaz de la Torre, la cual consta de una foja útil.

## Considerandos

1.- Que el Comité de Información es competente para verificar la clasificación de la información hecha por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo sucesivo **LFTAIPG**) y 70, fracción IV de su Reglamento.

2.- Que con relación a la clasificación formulada por la unidad administrativa, el artículo 16 de **LFTAIPG**, dispone que:

**Artículo 16.** Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto o por la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, según corresponda.

3.- Que la **DEJAL** puso a disposición del particular en **copia certificada la versión pública** de la concesión de pensión a nombre del C. Juan Díaz de la Torre, la cual consta de una foja útil.

4.- Los datos personales omitidos en la **versión pública** remitida por la **DEJAL**, son los relativos al **número de pensión, número de seguridad social, tipo de régimen, institución bancaria donde se realiza el pago, RFC y CURP**, del C. Juan Díaz de la Torre, mismos que se encuentra en su concesión de pensión, por ser considerada información **confidencial**.

La unidad administrativa fundó la clasificación de la información eliminada en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la **LFTAIPG**, los cuales se transcriben para mayor referencia:

Al respecto, la fracción II del artículo 3 del propio ordenamiento prevé:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:  
(...)

E



"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

**II. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

(...)

Asimismo el artículo 18, fracción II de la **LFTAIPG** señala lo siguiente:

**Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

(...)

**II.** Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

(...)

Adicionalmente, se considera importante agregar el artículo 70, fracción IV del Reglamento de la **LFTAIPG**, que en su parte sustantiva señala lo siguiente:

**Artículo 70.** Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

(...)

**IV.** En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá remitir al Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En su caso, el Comité procederá conforme lo establece el artículo 41 de este Reglamento y emitirá una resolución fundada y motivada, y

(...)

También resulta aplicable el Numeral Trigésimo Segundo, fracciones IX y XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo Lineamientos):

**Trigésimo Segundo.-** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

(...)

Σ



# ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD  
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

**IX. Patrimonio;**

(...)

**XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.**

En atención a lo establecido en los preceptos transcritos, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que pueda vulnerar o evidenciar su intimidad y patrimonio, constituye datos personales, mismos que están clasificados como **confidenciales**.

En ese orden de ideas, y de conformidad con los elementos con que cuenta este Comité de Información, determina:

Que en la información remitida por la unidad administrativa de referencia, se constituyen datos personales que afectan la intimidad de una persona física identificada e identificable y por tanto son confidenciales, con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la **LFTAIPG**, así como el artículo 70, fracción IV de su Reglamento y el Trigésimo Segundo, fracciones IX y XVII de los Lineamientos.

Bajo este contexto, el Comité de Información deberá confirmar la confidencialidad de los datos personales contenidos en la documentación proporcionada por la unidad administrativa y aprobar la **versión pública** de la misma.

En consecuencia, este Órgano Colegiado considera que fue **agotado el procedimiento** establecido en el artículo 45 de la **LFTAIPG**, mismo que es citado para mayor precisión:

**Artículo 45.** En caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, mismo que deberá resolver si:

I. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o

II. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a los documentos que estén en la unidad administrativa. La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo que establece el Artículo 44. En caso de ser negativa, deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción II; 16; 18, fracción II y 45 de la **LFTAIPG**, así como el artículo 70, fracción IV de su Reglamento y el Numeral Trigésimo Segundo, fracciones IX y XVII de los Lineamientos, este Comité emite la siguiente:

E



# ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD  
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

## Resolución

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales y se aprueba la **versión pública** realizada por la **DEJAL** respecto de la concesión de pensión a nombre del C. Juan Díaz de la Torre, en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Póngase a disposición del particular la información señalada en el considerando 3 de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la **LFTAIPG**, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o la Unidad de Enlace del ISSSTE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

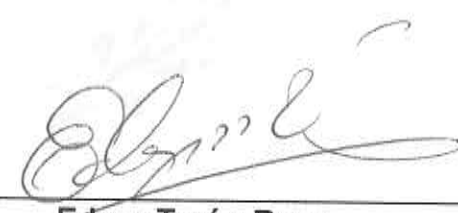
**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Entidad.

**QUINTO.-** NOTIFÍQUESE al solicitante mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Información el 30 de enero de 2015.

  
**Ricardo Luis Antonio Godina Herrera**  
Secretario General y Presidente del Comité de Información

  
**Francisco Gómez Milla**  
Titular del Órgano Interno de Control

  
**Edgar Terán Reza**  
Titular de la Unidad de Enlace

